

Declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

El pasado día 24 de Noviembre se publicó en el B.O.E el Real Decreto 1558/2012 que entre muchas otras medidas, establece la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero.

Sujetos pasivos obligados a presentar la declaración

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes.
- Las entidades de atribución de renta. (Comunidad de Bienes, herencias yacentes).
- Personas titulares, representantes, autorizados o beneficiarios de cuentas financieras situadas en el extranjero, o valores, derechos, seguros, rentas vitalicias o temporales, bienes inmuebles o cualquier derecho que recaigan sobre los mismo.

Información a suministrar a la administración tributaria

La normativa, divide en 3 grandes apartados la información que se tiene que aportar a la Administración, en función de la naturaleza del bien.

A) Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito situados en el extranjero.

- a) Razón social de la entidad financiera así como su domicilio.
- b) Identificación de la cuenta
- c) Fecha de apertura o cancelación
- d) Saldo de la cuenta a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre.

La información sobre los saldos a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular,

representante, autorizado o beneficiario o tenga poderes de disposición sobre las citadas cuentas o la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

No existirá obligación de información sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre no supere los 50.000 €. Dicho límite se ha de calcular de manera conjunta de todas las cuentas situadas en el extranjero.

B) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

- a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio
- b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, incluyendo el número y clase de acciones y participaciones, valores, etc. En el caso de seguros de vida o invalidez, rentas vitalicias o temporales, indicación del valor de rescate o el valor de capitalización según corresponda.

No existirá obligación de información sobre ninguno de estos productos financieros si el valor conjunto de todos ellos es inferior a 50.000 €.

C) Bienes inmuebles situados en el extranjero.

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología.
- b) Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) Fecha de adquisición.
- d) Valor de adquisición

En el caso que se ostente algún derecho real sobre un inmueble situado en el extranjero, además de la información señalada en los párrafos a) y b) del apartado 2, deberá indicarse la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31 de diciembre según las reglas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre un bien inmueble, si la suma de la valoración de todos ellos es inferior a 50.000€

Plazo voluntario presentación declaración

La declaración se presentará entre el 1 y el 31 de Marzo de cada año respecto a los bienes y derechos del año anterior. Se confeccionará mediante el modelo 720, que en la actualidad está pendiente de aprobación.

Consecuencias del incumplimiento de la obligación

En el supuesto que el sujeto pasivo no presente la declaración, se considerarán ganancias de patrimonio no justificadas (por lo que tributarán al tipo general), en la Base Imponible del período impositivo más antiguo entre los no prescritos, **es decir no prescribirán nunca**. La sanción aplicable sería del 150% de la cuota correspondiente.

Si presentada la declaración, se omitieran datos o conjunto de datos, o se incluyesen de forma incompleta, inexacta o falsa, la sanción será de 5.000€ por cada conjunto de datos, con un mínimo de 10.000€

En el supuesto de presentar la declaración fuera del período voluntario sin requerimiento previo de la administración, la sanción sería de 100€ por cada dato o conjunto de datos de cada elemento patrimonial individualmente considerado, con un mínimo de 1.500€.

Recuerde que si dispone de algún inmueble en el extranjero (Francia, Andorra, etc.) o en su país de origen, está obligado a presentar esta declaración.

PGA le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial, especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.

PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.

Provença, 286, 5^ª2^ª 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: pga@pgrup.com